

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05081/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tezoyuca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Ayuntamiento de Tezoyuca**, misma que fue registrada con el número de folio **00067/TEZOYUCA/IP/2019**, mediante el cual requirió:

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*ARCHIVO ADJUNTO CON LA INFORMACIÓN ESPECIFICA QUE SE SOLICITA. EL ARCHIVO, CONTIENE: FECHAS, CICLOS Y NOMBRES DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTÁN SOLICITANDO (Sic.)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo adjuntó un archivo electrónico denominado *Archivo Adjunto a la Solicitud* que contiene siete fojas que versan sobre la información siguiente:

**“CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.**

*Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento Donación de Tecnología LED.*

1.- *¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.*

***La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.***

***La información que se requiere es en relación de todas las luminarias que se han remplazado en todo el municipio.***

2.- *¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?*

***La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.***

***La información que se requiere es en relación de todas las vialidades y todas las áreas del municipio en las que se haya remplazado luminarias.***

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o ¿si existe un saldo a favor del municipio?*

*Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	<b>Total Año</b>			

Se solicita adicionalmente, los **estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.**

Se solicita información de las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron, se requiere certificado de cumplimiento del luminario que gano la licitación.

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento? (prueba de las 6,000 horas)

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue su propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple?

¿En caso de que una empresa el luminario no cumpla con el certificado de las 100, 000 horas de vida, proporcionar el certificado, con el que cuenta el municipio?

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año 2019.

Y ¿Solicito me proporciones el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
<b>Total</b>			

5.- Me proporcionen las bases de la licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcionen el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

#### **I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL**

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
2. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o auto-abastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto **para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.**
3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.
4. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.*
6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

## **II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

7. *Se solicita el **censo de alumbrado público de las luminarias instaladas en el municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019** o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
  - a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (**potencia**), la ubicación (**calle y/o colonia y/o delegación**), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (**lámina, concreto, madera etcétera**) para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
  - b. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
  - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) **instalados en las avenidas principales del municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.***
  - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que **poseen equipo de medición para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.***
7. *De las licitaciones, Informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del **censo de alumbrado público anterior al censo más reciente** de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
  - e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina,*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

concreto, madera, etcétera) en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

- f.** El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

### III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. En caso de que el municipio haya realizado un **proyecto de electrificación** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:
- a. El monto total de la inversión,
  - b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
  - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
  - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
  - e. La capacidad instalada (potencia),
  - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
  - g. La fecha de inicio y término de obra,
  - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
  - i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.

### IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:
- a. El monto total de la inversión,
  - b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
  - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
  - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
  - e. La capacidad instalada (potencia),
  - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).
  - g. La fecha de inicio y término de obra,
  - h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
  - i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
  - j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*abierta o restringida, o adjudicación directa)*

- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
  - l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
  - m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*
10. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
11. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

#### **V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. Se solicita Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento) para el alumbrado público. Con el que cuente el municipio.
2. Se solicita Copia del **convenio de "Peso por Peso"** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento), en caso de existir convenio.
3. Se solicita Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por **CFE al municipio** de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
4. El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del **Derecho de Alumbrado Público "DAP"** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
5. El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del **Derecho de Alumbrado Público** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
6. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal." (Sic.)

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00067/TEZOYUCA/IP/2019**, en los términos siguientes:

*Buenas tardes, en contestación a su solicitud le adjunto archivos pdf con la información requerida.  
Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes.(Sic)*

Así mismo adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos denominados “Solicitud de información 00067.pdf” y “Acta 60 2017.zip”, mismos que a continuación se describen:

- **Solicitud de información 00067.pdf:** El cual contiene diez fojas, en la cual el Sujeto Obligado describe la información con la que cuenta.
- **Acta 60 2017.zip:** El cual contiene diez archivos constantes de imágenes del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2017.

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

El tres de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*Folio No. 256203, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Tezoyuca en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 24 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00067/TEZOYUCA/IP/2019,*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Folio. 256203 Fecha de la solicitud: 2/05/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Tezoyuca.Sic.)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*Como puede observar la respuesta del municipio de Tezoyuca (sujeto obligado), no da respuesta a ninguna de las pregunta que formule de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental. Solicitar que el sujeto obligado atienda mi solicitud que formule el día 2 de mayo de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de México. (Sic.)*

Cabe aclarar, que adjuntó dos archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **Queja.pdf:** El cual contiene tres fojas consistentes en la queja de parte del recurrente por el cual manifiesta lo siguiente:

*“ ...*

*Ahora bien, como es de su conocimiento existe el folio No. 256203, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Tezoyuca en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada en el formato requerido para la recepción de la misma. Asimismo, el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud formulada el día 2 de mayo de 2019, mediante el folio de solicitud: 00067/TEZOYUCA/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa.*

*Adicionalmente, como puede observar la respuesta del municipio de Tezoyuca (sujeto obligado), no da respuesta a ninguna de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental.*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*La respuesta que debe formular el sujeto obligado debe ser de forma debidamente fundada y motivada, aportando las pruebas que considere pertinentes de si tiene o no la información que se solicita.*

*Considero que el Sujeto Obligado violentó mis garantías individuales de acceso a la información*

*pública gubernamental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y las leyes secundarias para el Estado de México.” (Sic.)*

- **Respuesta rar:** El cual contiene tres archivos “Acta 60 2017 (1)”, “respuesta1. Page”, “Solicitud de información 00067 (1).pdf.

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El tres de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05081/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El siete de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Informe justificado del Sujeto Obligado.** De las constancias que obran en el sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Sujeto Obligado fue omiso en presentar Informe Justificado.**

**d) Manifestaciones del Recurrente.** El cinco de julio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto un archivo electrónico remitido por el Recurrente consistente en lo siguiente:

- **Queja.docx:** El cual ha quedado descrito con antelación en el punto “III. Interposición del Recurso de Revisión.”

**e) Ampliación del plazo para resolver:** El uno de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el doce de julio de dos mil diecinueve

**f) Cierre de instrucción.** El trece de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

### **Causales de sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tezoyuca, respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), de 2016, 2017, 2018 al 30 de marzo de 2019;

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. El número de luminarias por cada una de las vías, de 2016, 2017, 2018 al 30 de marzo de 2019.
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en la fecha previamente señalada.
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, de 2016, 2017, 2018 al 30 de marzo de 2019.
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2019, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
  - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
  - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del 01 de enero de 2016 a la fecha de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo, del 01 de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar, de 01 de enero de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017,2018 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del 01 de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:
  - a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
  - b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
  - c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
  - d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.
18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, de del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019, y en caso afirmativo, lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
  - j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
  - k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
  - l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y
  - m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.
20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
22. Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del 01 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2019.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP", de la temporalidad previamente señalada.
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento informativo, del 01 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2019.
26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

Ante la respuesta con la información incompleta que proporcionó del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente, interpuso el presente medio de impugnación.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, en virtud de que el Ayuntamiento de Tezoyuca respondió de forma incompleta los planteamientos formulados por el recurrente, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud de información	Respuesta	Satisface
<p>1 El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), de 2017, 2018 al 30 de marzo de 2019.</p>	<p><i>Con respecto a este primer planteamiento, a continuación se observan unas tablas con la información solicitada, agrupándola de acuerdo a los tipos de luminarias, vías en las que fueron colocadas, agregando también la potencia de las mismas. Se colocaron un total de 1859 luminarias.</i></p> <p>De igual forma, el Sujeto Obligado entregó una relación detallada del tipo de vialidades, nombres de las vialidades en donde fueron colocadas las luminarias, número de luminarias colocadas en cada una de las vialidades, tipo y potencia de las mismas.</p>	<p>✓</p>

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. El número de luminarias por cada una de las vías, de 2016, 2017, 2018 al 30 de marzo de 2019.	El Sujeto Obligado entregó una relación detallada del tipo de vialidades, nombres de las vialidades en donde fueron colocadas las luminarias, número de luminarias colocadas en cada una de las vialidades, tipo y potencia de las mismas.	✓
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en la fecha previamente señalada.	El Sujeto Obligado entregó una relación detallada del tipo de vialidades, nombres de las vialidades en donde fueron colocadas las luminarias, número de luminarias colocadas en cada una de las vialidades, tipo y potencia de las mismas.	✓
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, de 216, 2017, 2018 al 30 de marzo de 2019.	<p><i>Con respecto a este primer planteamiento, a continuación se observan unas tablas con la información solicitada, agrupándola de acuerdo a los tipos de luminarias, vías en las que fueron colocadas, agregando también la potencia de las mismas. Se colocaron un total de 1859 luminarias.</i></p> <p>De igual forma, el Sujeto Obligado entregó una relación detallada del tipo de vialidades, nombres de las vialidades en donde fueron colocadas las luminarias, número de luminarias colocadas en cada una de las vialidades, tipo y potencia de las mismas.</p>	✓
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del 01	No se pronunció al respecto	X

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de enero de 2014 al 30 de abril de 2019, desglosado por mes.		
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.	No se pronunció al respecto	<b>X</b>
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:  a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.	El Sujeto Obligado, manifestó no haber realizado licitaciones para alumbrado público.	✓

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

b) Propuesta Económica.																									
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del 01 de enero de 2016 a la fecha de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.	<table border="1" data-bbox="594 464 1159 520"> <tr> <th>TECNOLOGIA</th> <th>MARCA</th> <th>POTENCIA</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>LED</td> <td>PHILLIPS</td> <td>108 Y 73W</td> <td>2017</td> </tr> </table> <p data-bbox="691 558 1062 579" style="text-align: center;">LÁMPARAS SUSTITUIDAS POR TECNOLOGIA LED</p> <table border="1" data-bbox="509 581 1224 743"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>WATTS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VAPOR DE SODIO</td> <td>264</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>VAPOR DE SODIO</td> <td>783</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>ADITIVOS METALICOS</td> <td>27</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>AHORRADORES(FLUORECENTES)</td> <td>21</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="516 768 1224 806" style="text-align: center;">NOTA: ESTAS LÁMPARAS FUERON REMPLAZADAS HASTA EL AÑO 2017 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2019 SOLO SE LE HA DADO MANTENIMIENTO</p>	TECNOLOGIA	MARCA	POTENCIA	AÑO	LED	PHILLIPS	108 Y 73W	2017	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	WATTS	VAPOR DE SODIO	264	15	VAPOR DE SODIO	783	10	ADITIVOS METALICOS	27	17	AHORRADORES(FLUORECENTES)	21	7	✓
TECNOLOGIA	MARCA	POTENCIA	AÑO																						
LED	PHILLIPS	108 Y 73W	2017																						
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	WATTS																							
VAPOR DE SODIO	264	15																							
VAPOR DE SODIO	783	10																							
ADITIVOS METALICOS	27	17																							
AHORRADORES(FLUORECENTES)	21	7																							
9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.	El Sujeto Obligado manifestó que en promedio por año se presentan 300 quejas al respecto, y en los meses de enero a mayo de 2019, se llevaban 120 solicitudes de trabajo y atendidas	✓																							

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo, del 01 de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.</p>	<p>El Sujeto Obligado, manifestó que el Gobierno del Estado de México donó luminarias sólo en el año 2017, las cuales se ubicaron en todo el territorio municipal, cuya potencia fue de 180 w, fueron 1157 luminarias, marca Philips y modelo RFM-10832LED4K-T-R2M-UNIV-DMG-RCD-GY3-MX.</p> <p>De igual forma refirió que se instalaron con potencia de 73w, marca Philips y modelo RFM-7332LED4K-TR2M-UNIV-DGMG-RCD-GY3-MX.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.</p>	<p>No se pronunció al respecto</p>	<p><b>X</b></p>
<p>12. Situación actual de adeudo por</p>	<p>No se pronunció al respecto</p>	<p><b>X</b></p>

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar, de 01 de enero de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017,2018 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.</p>		
<p>13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público</p>	<p>No se pronunció al respecto</p>	<p><b>X</b></p>

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.</p>		
<p>14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.</p>	<p>No se pronunció al respecto</p>	<p><b>X</b></p>
<p>15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o</p>	<p>No se pronunció al respecto</p>	<p><b>X</b></p>

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.</p>		
<p>16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del 01 de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.</p>	<p>El Sujeto Obligado, manifestó no haber realizado licitaciones para alumbrado público.</p>	<p>✓</p>

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:

- a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
- b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio

**CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO 2015**  
H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 08 DE MARZO 2016

UBICACIÓN DEL SERVICIO		TOTAL DE LAMPARAS	LAMPARAS METALIZADAS (WATTS)										CARGA CONECTADA	CARGA FACTURADA	CONSUMO POR 24 HRS	CONSUMO POR 12 HRS	CONSUMO MENSUAL (KWH)		
RPU	POBLADO		V. S.	V. D.	ACTIVOS METALIZADOS	LED	LED (SOLAR)	POCO AHORRADOR	CAMARA DE SEGURIDAD	ASISTENTE	REEMPLAZO	SUBTOTAL LAMPARAS							
CABECERA MUNICIPAL DE TEZOYUCA		698	211	74	9	281	48					69755	79.67		79.7	3.0	956	3021	
COLONIA BUENOS AIRES		359	278	45		12	34					39709	46.96		46.9	0.1	354	1172	
COLONIA SAN FELIPE		858	5	95		4	78					13665	17.11		17.1	0.1	205	645	
TEZOYUCA 08		401	268	151		14	49	25	21			9	38709	48.43		48.4	15.6	187	587
COLONIA AMPLIACION TEZOYUCA		47	7	58								9500	11.94		11.9	0.1	145	455	
<b>TOTAL</b>		<b>1583</b>	<b>763</b>	<b>264</b>		<b>27</b>	<b>363</b>	<b>95</b>	<b>21</b>	<b>38</b>	<b>1</b>	<b>101445</b>	<b>120.08</b>		<b>120.08</b>	<b>18</b>	<b>2417</b>	<b>7711</b>	

SE ELABORO CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON PERSONAL AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

**CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO 2017**  
H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA MAYO 2017

UBICACIÓN DEL SERVICIO		TOTAL DE LAMPARAS	LAMPARAS METALIZADAS (WATTS)										CARGA CONECTADA	CARGA FACTURADA	CONSUMO POR 24 HRS	CONSUMO POR 12 HRS	CONSUMO MENSUAL (KWH)		
RPU	POBLADO		V. S.	V. D.	ACTIVOS METALIZADOS	LED	LED (SOLAR)	POCO AHORRADOR	CAMARA DE SEGURIDAD	ASISTENTE	REEMPLAZO	SUBTOTAL LAMPARAS							
CABECERA MUNICIPAL DE TEZOYUCA		708	228	78	10	224	55					70862	83.68		83.7	4.2	1134	3540	
COLONIA BUENOS AIRES		408	4	45		14	32					31340	38.93		38.9	0.1	487	1480	
COLONIA SAN FELIPE		115		14		3	74					9393	12.23		12.2	0.2	147	454	
TEZOYUCA 08		428	43	26		262	45					6	48511	58.14		58.1	18.5	696	2142
COLONIA AMPLIACION TEZOYUCA		75	4			1	58					4468	6.84		6.8	0.2	83	258	
SERVIDOR DE TEZOYUCA		123	43									12360	15.28		15.3	0.2	188	578	
<b>TOTAL</b>		<b>1877</b>	<b>172</b>	<b>187</b>		<b>447</b>	<b>679</b>	<b>95</b>	<b>17</b>	<b>37</b>	<b>1</b>	<b>108621</b>	<b>129.07</b>		<b>129.07</b>	<b>25.27</b>	<b>3366.78</b>	<b>8514.8</b>	

SE ELABORO CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON PERSONAL AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

RPU	NUMERO DE CUENTA
145840400211	60DL60G056010010

Parcialmente, toda vez que entregó los censos de 2015 y 2017. Así como el Registro Permanente de Usuario.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>estimado y medido;</p> <p>c) Cantidad de luminarias y balastros instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y</p> <p>d) Cantidad de luminarias y balastros instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.</p>																																																																				
<p>18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las</p>	<p>El Sujeto Obligado entregó lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="500 1591 1203 1753"> <thead> <tr> <th>Monto de la inversión</th> <th>Fuente de financiamiento</th> <th>Cantidad de equipos aplicados</th> <th>Especificaciones</th> <th>Tipo de equipos</th> <th>Capacidad instalada</th> <th>Ubicación</th> <th>Fecha de inicio de obra</th> <th>Fecha de término de obra</th> <th>Fecha de modificación de consumo</th> <th>Publicación de proyectos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>98,995.96</td> <td>Estatal</td> <td>15</td> <td>Poste metálico de 9m</td> <td>LED</td> <td>108w</td> <td>San Buenaventura (entre triángulo y Tule) Colonia Buenos Aires. Calle Río Papalotla entre Cerrada de trabajo y Venustiano Carranza(Barrío la Neorecección)</td> <td>02/08/2016</td> <td>17/08/2016</td> <td>NA</td> <td>Adjudicación directa</td> </tr> <tr> <td>817,497.94</td> <td>Estatal</td> <td>42</td> <td>Poste cónico circular de 9m</td> <td>LED</td> <td>90w</td> <td>Prolongación Avenida Independencia (Barrio Santiago)</td> <td>22/08/2016</td> <td>20/09/2016</td> <td>NA</td> <td>Adjudicación directa</td> </tr> <tr> <td>830,020.00</td> <td>Estatal</td> <td>53</td> <td>Poste cónico circular de 9m</td> <td>LED</td> <td>108w</td> <td>Avenida Pascual Luna</td> <td>22/06/2017</td> <td>30/06/2017</td> <td>NA</td> <td>Adjudicación directa</td> </tr> <tr> <td>135,419.89</td> <td>Estatal</td> <td>19</td> <td>Poste cónico circular de 9m</td> <td>LED</td> <td>108w</td> <td>Avenida México</td> <td>23/06/2017</td> <td>25/07/2017</td> <td>NA</td> <td>Adjudicación directa</td> </tr> <tr> <td>373,889.85</td> <td>Estatal</td> <td>22</td> <td>Poste cónico circular de 9m.</td> <td>LED</td> <td>108w</td> <td>Corregidora Tequisistán</td> <td>17/10/2017</td> <td>24/11/2017</td> <td>NA</td> <td>Adjudicación directa.</td> </tr> </tbody> </table>	Monto de la inversión	Fuente de financiamiento	Cantidad de equipos aplicados	Especificaciones	Tipo de equipos	Capacidad instalada	Ubicación	Fecha de inicio de obra	Fecha de término de obra	Fecha de modificación de consumo	Publicación de proyectos	98,995.96	Estatal	15	Poste metálico de 9m	LED	108w	San Buenaventura (entre triángulo y Tule) Colonia Buenos Aires. Calle Río Papalotla entre Cerrada de trabajo y Venustiano Carranza(Barrío la Neorecección)	02/08/2016	17/08/2016	NA	Adjudicación directa	817,497.94	Estatal	42	Poste cónico circular de 9m	LED	90w	Prolongación Avenida Independencia (Barrio Santiago)	22/08/2016	20/09/2016	NA	Adjudicación directa	830,020.00	Estatal	53	Poste cónico circular de 9m	LED	108w	Avenida Pascual Luna	22/06/2017	30/06/2017	NA	Adjudicación directa	135,419.89	Estatal	19	Poste cónico circular de 9m	LED	108w	Avenida México	23/06/2017	25/07/2017	NA	Adjudicación directa	373,889.85	Estatal	22	Poste cónico circular de 9m.	LED	108w	Corregidora Tequisistán	17/10/2017	24/11/2017	NA	Adjudicación directa.	<p><b>X</b></p>
Monto de la inversión	Fuente de financiamiento	Cantidad de equipos aplicados	Especificaciones	Tipo de equipos	Capacidad instalada	Ubicación	Fecha de inicio de obra	Fecha de término de obra	Fecha de modificación de consumo	Publicación de proyectos																																																										
98,995.96	Estatal	15	Poste metálico de 9m	LED	108w	San Buenaventura (entre triángulo y Tule) Colonia Buenos Aires. Calle Río Papalotla entre Cerrada de trabajo y Venustiano Carranza(Barrío la Neorecección)	02/08/2016	17/08/2016	NA	Adjudicación directa																																																										
817,497.94	Estatal	42	Poste cónico circular de 9m	LED	90w	Prolongación Avenida Independencia (Barrio Santiago)	22/08/2016	20/09/2016	NA	Adjudicación directa																																																										
830,020.00	Estatal	53	Poste cónico circular de 9m	LED	108w	Avenida Pascual Luna	22/06/2017	30/06/2017	NA	Adjudicación directa																																																										
135,419.89	Estatal	19	Poste cónico circular de 9m	LED	108w	Avenida México	23/06/2017	25/07/2017	NA	Adjudicación directa																																																										
373,889.85	Estatal	22	Poste cónico circular de 9m.	LED	108w	Corregidora Tequisistán	17/10/2017	24/11/2017	NA	Adjudicación directa.																																																										

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>comunidades, de del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019, y en caso afirmativo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Monto total de inversión;</li><li>b) El tipo o fuente de financiamiento;</li><li>c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;</li><li>d) El tipo de equipos;</li><li>e) Capacidad instalada;</li><li>f) Ubicación;</li><li>g) Fecha de inicio y término de la obra;</li><li>h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de</li></ul>		
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y</p> <p>i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.</p>		
<p>19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019, y en caso afirmativo, lo siguiente:</p>	<p>El Sujeto Obligado refirió que dicha información fue atendida con el cuadro inserto con antelación</p>	<p><b>X</b></p>

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>a) Monto total de inversión;</p> <p>b) El tipo o fuente de financiamiento;</p> <p>c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;</p> <p>d) El tipo de equipos;</p> <p>e) Capacidad instalada;</p> <p>f) Ubicación;</p> <p>g) Fecha de inicio y término de la obra;</p> <p>h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;</p> <p>i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del</p>		
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;</p> <p>k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;</p> <p>l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y</p>		
---	--	--

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.</p>		
<p>20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.</p>	<p>No se pronunció al respecto</p>	<p><b>X</b></p>
<p>21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por</p>	<p>No entregó información al respecto</p>	<p><b>X</b></p>

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019</p>		
<p>22. Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.</p>	<p>No entregó información al respecto</p>	<p><b>X</b></p>
<p>23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del 01 de</p>	<p>No entregó información al respecto</p>	<p><b>X</b></p>

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

enero de 2013 al 02 de mayo de 2019.		
24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP", de la temporalidad previamente señalada.	No se pronunció al respecto	<b>X</b>
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del	No se pronunció al respecto	<b>X</b>

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

requerimiento informativo, del 01 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2019.		
26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.	El Sujeto Obligado manifestó que no existían lineamientos relativos a la operacionalidad del servicio de alumbrado público, ya que el Ayuntamiento de Tezoyuca se opera con respecto a las órdenes de trabajo emitidas en la Dirección de Desarrollo Urbano, de acuerdo a la petición ciudadana.	<b>X</b>

En principio resulta necesario mencionar que la solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; al respecto, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal 2019 del Ayuntamiento de Tezoyuca (consultado el doce de agosto de dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta minutos, en la dirección electrónica:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo102.pdf>), el cual prevé lo siguiente:

"TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

*ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Tezoyuca, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo a los artículos 21 párrafo noveno, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de México y los aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigentes.*

*Este Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los Tezoyuquenses, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales de acuerdo a las leyes y reglamentos de*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.*

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

*ARTÍCULO 5.- Son fines del Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:*

*I a II...*

*III. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.*

*IV a XXXIII...*

### TÍTULO TERCERO

#### DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

...

#### **7. Dirección de Desarrollo Urbano**

*7.1 Departamento de Imagen Urbana*

*7.2 Departamento de mantenimiento y control de infraestructura urbana*

*7.3 Departamento de ecología*

#### **7.4 Coordinación de Servicios Públicos**

**7.4.1 Departamento de alumbrado público**

*7.4.2 Departamento de limpia y Manejo de Desechos Sólidos*

*7.4.3 Oficina de Panteones*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...

TÍTULO CUARTO  
DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:*

*I a II...*

*III. Alumbrado público*

*IV a XI...*

*ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.*

*ARTÍCULO 44.- No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:*

*I. Seguridad pública.*

*II. Alumbrado público.*

*III. Salud pública.*

*IV. Los prestados en los panteones municipales.*

*V. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento y los que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

*ARTÍCULO 45.- Los servicios públicos podrán prestarse:*

*I. Directamente por el Ayuntamiento.*

*II. Por particulares, excepto los señalados en el artículo anterior.*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*III. Conjuntamente con otros municipios, estados u organismos públicos descentralizados de carácter federal, estatal y municipal.*

*IV. De manera mixta.*

TÍTULO SEXTO  
DE LA PLANEACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

*ARTÍCULO 111.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

*I...*

*II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales.*

*III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.*

*IV a VI...*

*VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma.*

*VIII a XI...*

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Tezoyuca** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no se advierte que haya turnado la solicitud de información para su atención a las áreas competentes; en virtud de que únicamente la Dirección de Obras Públicas fue la que se pronunció respecto de la información que poseía en sus archivos, sin que se desprenda que la Tesorería o alguna otra área haya realizado manifestación alguna.

En ese sentido, es de resaltar que el Bando Municipal 2019, de Tezoyuca, en su artículo 31, refiere que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliaran al Presidente Municipal las dependencias siguientes:

- ✓ Secretario Particular
- ✓ Contraloría Interna Municipal
- ✓ **Dirección Jurídica**
- ✓ Oficina de Reglamentación
- ✓ Comunicación Social
- ✓ Unidad de Transparencia
- ✓ Eventos Especiales
- ✓ **Secretaría del Ayuntamiento**
- ✓ Coordinación de Gobierno
- ✓ Oficialía de Partes
- ✓ Oficina de Archivo
- ✓ Dirección de Planeación
- ✓ Departamento de Evaluación y Seguimiento
- ✓ **Tesorería Municipal**
- ✓ Departamento de Ingresos

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- ✓ Departamento de Contabilidad
- ✓ Departamento de Egresos
- ✓ Departamento de Catastro
- ✓ **Dirección de Administración**
- ✓ Departamento de Recursos Humanos
- ✓ Departamento de Recursos Materiales
- ✓ Departamento de Servicios Generales e Intendencia
- ✓ **Dirección de Obras Públicas**
- ✓ Departamento de Estudios y Proyectos
- ✓ Departamento de Ejecución de Obra
- ✓ **Dirección de Desarrollo Urbano**
- ✓ Departamento de Imagen Urbana
- ✓ Departamento de mantenimiento y control de infraestructura urbana
- ✓ Departamento de ecología
- ✓ **Coordinación de Servicios Públicos**
- ✓ **Departamento de alumbrado público**
- ✓ Departamento de limpia y Manejo de Desechos Sólidos
- ✓ Oficina de Panteones
- ✓ Dirección de Desarrollo Económico
- ✓ Departamento de fomento industrial y comercial
- ✓ Coordinación del Emprendedor
- ✓ Coordinación de Desarrollo de la Juventud
- ✓ Depto. de Fomento Agropecuario y Forestal
- ✓ Vivero municipal
- ✓ Departamento de Fomento al Transporte
- ✓ Dirección de Desarrollo Social

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- ✓ Coordinación de Organismos No Gubernamentales
- ✓ Coordinación de Educación y Cultura.
- ✓ Subdirección de educación
- ✓ Bibliotecas
- ✓ Casa de Cultura
- ✓ Coordinación de Salud Municipal
- ✓ Dirección de Seguridad Pública
- ✓ Comisión de Honor y Justicia Municipal
- ✓ Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- ✓ Centro de Video Vigilancia C2
- ✓ Coordinación de Servicio de Carrera Policial
- ✓ Departamento de Prevención del Delito
- ✓ Coordinación de Protección Civil y Bomberos
- ✓ Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- ✓ Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora
- ✓ Dirección de Atención a la Mujer
- ✓ Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)
- ✓ Oficialía del Registro Civil
- ✓ Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

El artículo referido, dispone que las unidades administrativas que se expresan, cuando no lo disponga de manera específica algún ordenamiento, desarrollarán sus funciones de conformidad a lo que establezcan el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, que para el efecto emita el H. Ayuntamiento; sin embargo de la investigación efectuada por este Instituto, no fue posible encontrar resultados respecto a dicho

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ordenamiento; por lo que se traerá a colación lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 91, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaría del Ayuntamiento es responsable del archivo general del ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 95, fracción IV, de legislación en cita, determina que el Tesorero Municipal tiene entre sus atribuciones llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

El artículo 96. Bis, de la Ley Orgánica mencionada, señala que el Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene como parte de sus atribuciones construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal, así como promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

Conforme a lo referido, se considera que de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se advierte que no turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes a efecto de que estuvieran en posibilidad de atenderla, a saber, la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección Jurídica, la Coordinación de Servicios Públicos, el Departamento de alumbrado público, mismas que son las principales encargadas de la planeación y prestación del servicio de alumbrado público, aunado a que existen otras dependencias municipales que pudieran contar con la información requerida por el Particular y ante las cuales el Sujeto Obligado **no gestionó dicho requerimiento**; por lo que, se advierte que el Ayuntamiento de Tezoyuca incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en consecuencia se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente.

Una vez establecido lo anterior, se procede a verificar los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede su entrega o no.

- **Requerimientos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17 inciso b).**
  - El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), de 2016, 2017, 2018 al 30 de marzo de 2019;
  - El número de luminarias por cada una de las vías, de 2016, 2017, 2018 al 30 de marzo de 2019.
  - El número de vías, establecidas en el primer punto, en la fecha previamente señalada.
  - El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, de 2016, 2017, 2018 al 30 de marzo de 2019.
  - Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
    - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
    - b) Propuesta Económica.
  - La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del 01 de enero de 2016 a la fecha de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del 01 de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;

Respecto de los requerimientos previamente referidos, se tiene que el Ayuntamiento de Tezoyuca en su respuesta colmo la información solicitada en los mismos, tal y como se advierte del cuadro antes inserto, así como de las constancias que obran agregadas a los autos del expediente en que se actúa.

Aunado a lo anterior, es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

En ese orden de ideas, este Instituto en obviada de repeticiones innecesarias no entrara al análisis de dichos requerimientos.

- **Requerimientos 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25.**
- Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2019, desglosado por mes.
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar, de 01 de enero de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017,2018 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.

- Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del 01 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2019.
- Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”, de la temporalidad previamente señalada.
- Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento informativo, del 01 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2019.

Con relación a dichos puntos, cabe señalar que el Sujeto Obligado, en su respuesta, omitió **realizar un pronunciamiento expreso** respecto a dicha información, dado que no turnó la solicitud de información a todas las áreas competentes; en ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apearse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no dio atención a los requerimientos **5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25**, de la solicitud de información.

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, la Dirección de Administración, la Coordinación de Servicios Públicos, Departamento de Alumbrado Público, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste la información señalada en los numerales antes referidos, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2019, desglosado por mes.
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar, de 01 de enero de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017,2018 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
- El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del 01 de enero de 2013, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del 01 de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
  - Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
  - Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.
  - Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del 01 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2019.
  - Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”, de la temporalidad previamente señalada.
  - Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento informativo, del 01 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2019.
- **Requerimientos 5, 6 y 11.**
    - Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al dos de mayo de dos mil diecinueve, desglosado por me;

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil catorce al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Al respecto, cabe señalar que las áreas competentes para conocer de dicha información, a saber, la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de Servicios Públicos y el Departamento de Alumbrado Público; sin embargo, no realizaron algún pronunciamiento expreso, para dar atención a dichos requerimientos, por lo que, se incumplió el principio de exhaustividad; en ese orden de ideas, resulta necesario precisar que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el Ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a proporcionar las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se advierte que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018 y 2019 (consultados el doce de agosto de dos mil diecinueve, en la página <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf> y <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>, a las dieciséis horas) en el cual, se advierte que los Municipios deben generar el Formato PbRM 09b denominado “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, que tiene como finalidad conocer la integración mensual por concepto de los ingresos autorizados y **recaudados**, así como su acumulado al mes autorizado y ejercido, conforme al siguiente formato:

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS
----------	---

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2019

ENTE PÚBLICO:							No.	
CUENTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%

Aunado a lo anterior, se advierte que de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Bando Municipal de Tezoyuca 2019, el Sujeto Obligado es el encargado de prestar el servicio de alumbrado público, así como de recaudar los derechos del uso del mismo, tal y como se muestra a continuación:

*ARTÍCULO 44.- No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:*

- I. Seguridad pública.*
- II. Alumbrado público.*
- III. Salud pública.*
- IV. Los prestados en los panteones municipales.*

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*V. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento y los que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

*ARTÍCULO 45.- Los servicios públicos podrán prestarse:*

*I. Directamente por el Ayuntamiento.*

*II. Por particulares, excepto los señalados en el artículo anterior.*

*III. Conjuntamente con otros municipios, estados u organismos públicos descentralizados de carácter federal, estatal y municipal.*

*IV. De manera mixta.*

Por otra parte, se realizó una búsqueda del Formato PbRM 09b "Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos", del Municipio de Tezoyuca, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense; sin embargo dicha búsqueda no arrojó resultados; no obstante, tanto del formato así como de los artículos anteriormente citados, es posible advertir que el Ayuntamiento de Tezoyuca, recauda el derecho por brindar el Servicio de Alumbrado Público; por lo que, se colige que tiene competencia para conocer de dicha información.

Por otra parte, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable y presupuestal**, deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación**,

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las siguientes definiciones para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero, que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio**, se trae a colación un ejemplo del primero:

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CFE** | *Suministrador de Servicios Básicos*

**CLIENTE 01 DIVISION VMN**  
 Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4  
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168  
 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**TOTAL A PAGAR:**  
**\$353.00 M.N.**  
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**NO. DE SERVICIO (RMU):** 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMDD 000 XXX  
**PERIODO FACTURADO:** 31 AGO 17 - 31 OCT 17

**TARIFA:** 01    **NO. MEDIDOR:** B364436    **MULTIPLICADOR:** 1    **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17    **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Concepto	Lectura actual Medidor	Lectura anterior Medidor	Total período	Precio (M/N)	Subtotal (M/N)
Energía (kWh)	987	394			118.95
Básico			150	0.793	124.26
Intermedio			130	0.956	36.43
Excedente			13	2.802	
Sema					
Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.					<b>Subtotal</b> 279.66

**Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista**

Concepto	E	EMW	EMMW	Importe (M/N)
Suministro	74.18			148.20
Distribución		0.9472		277.56
Transmisión		0.1521		44.57
CDMWCE		0.8079		2.95
Generación		0.8381		274.28
Capacidad		0.5563		163.30
Otros MEM		0.8054		1.58
<b>Aportación Gubernamental 631.57</b>				

**Desglose del importe a pagar**

Concepto	Importe (M/N)
Carga por consumo (kWh)	279.66
IVA 16%	44.74
DAP in	279.66
Carga o créditos	37.57
Facturación del período	0.00
Diferencia por rondones	0.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.03
Pago anterior	286.24
<b>Total a pagar</b>	<b>353.00</b>

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

**CFE** | *Suministrador de Servicios Básicos*

**CLIENTE 01 DIVISION VMN**  
 Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4  
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168  
 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**TOTAL A PAGAR:**  
**\$353.00 M.N.**  
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**NO. DE SERVICIO (RMU):** 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMDD 000 XXX  
**PERIODO FACTURADO:** 31 AGO 17 - 31 OCT 17

**TARIFA:** 01    **NO. MEDIDOR:** B364436    **MULTIPLICADOR:** 1    **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17    **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

**Ubicación del suministro**

Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

**Número de servicio (RMU)**

Este número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

**Tarifa y medición**

Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

**Total a pagar**

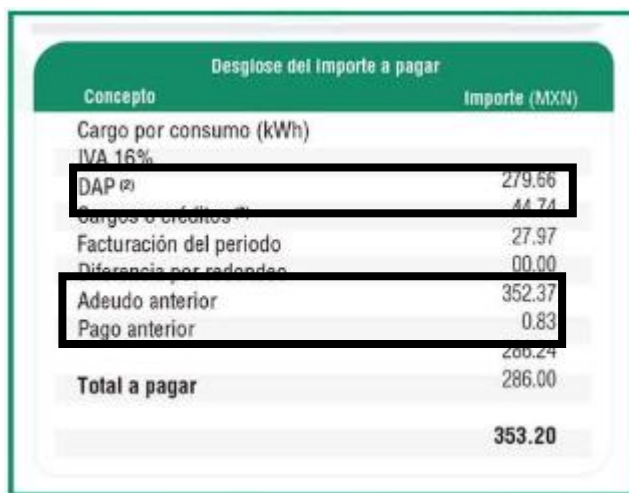
Te informa el total a cubrir de tu factura.

**Período facturado y límite de pago**

Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:



Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	
DAP (D)	279.66
Cargos o créditos	44.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por adeudos	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.83
	286.24
<b>Total a pagar</b>	<b>286.00</b>
	<b>353.20</b>

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado; situación que se robustece con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Tezoyuca, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, del cual se advierte que el dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E  
ISSEMYM**

<b>Confirmación de la Deuda</b>			
<b>Saldo al 31 de diciembre 2017</b> (Miles de pesos)			
	<b>s/Entidad Externa</b>	<b>s/Entidad Municipal</b>	<b>Diferencia</b>
CAEM	1,243.0	0.0	1,243.0
<b>CFE</b>	<b>3,054.1</b>	<b>101.3</b>	<b>2,952.8</b>
CONAGUA	91.7	0.0	91.7
ISSEMYM	1,865.7	4,131.4	-2,265.7

De tales circunstancias, se colige que para dar atención a los requerimientos informativos 5, 6 y 11, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Coordinación de Servicios Públicos, así como el Departamento de Alumbrado Público y proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento de Tezoyuca y los formatos PbRM 09b "Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos", del periodo señalado en la solicitud.**

- **Requerimientos 18 y 19**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del Municipio; al respecto, el Plan de Desarrollo Municipal de Tezoyuca

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2016-2018, establece que la idea del Ayuntamiento para dicha administración, era implementar un programa de modernización y ampliación del Sistema de Electrificación y Alumbrado Público.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en las áreas de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Coordinación de Servicios Públicos, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el Departamento de Alumbrado Público y proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

- **Requerimiento 20.**

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas.

Al respecto, es importante mencionar que como ha quedado expuesto, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, el Ayuntamiento de Tezoyuca, se consideró llevar a cabo la instalación de luminarias, modernización y mantenimiento de luminarias, por lo cual, ante la negativa del Sujeto Obligado, es dable considerar la posibilidad que los ciudadanos hayan requerido el servicio de alumbrado público, máxime, que en el propio Plan de Desarrollo en cita, el Sujeto Obligado hizo referencia al mejoramiento, reemplazo y mantenimiento que debía darle al servicio de alumbrado público municipal.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Es oportuno señalar que, **si bien el solicitante** no identificó un documento específico al cual pretenda acceder, lo cierto es que sí precisó la información que desea conocer, por tanto, el Sujeto Obligado debe considerar el Criterio 28/10 del INAI, mismo que se cita a continuación:

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

Es decir que, como sucede en el caso que nos ocupa, el Particular no señaló puntualmente la denominación del instrumento al que requiere tener acceso, pero sí la información de su interés por lo que la **respuesta puede obrar en algún documento que el Sujeto Obligado esta constreñido a generar, por lo que debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.**

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

documento que contenga el número de solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna solicitud, dentro del periodo requerido, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

El Particular, requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo; al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado manifestó que el Gobierno del Estado de México donó luminarias solo en el año 2017, las cuales se ubicaron en todo el territorio municipal, cuya potencia fue de 180 w, fueron 1157 luminarias, marca Philips y modelo RFM-10832LED4K-T-R2M-UNIV-DMG-RCD-GY3-MX.

De igual forma refirió que se instalaron con potencia de 73w, marca Philips y modelo RFM-7332LED4K-TR2M-UNIV-DGMG-RCD-GY3-MX.

Así las cosas, se advierte que si bien, el Ayuntamiento de Tezoyuca, pretendió satisfacer la información requerida por el Particular; lo cierto es que, no especificó la ubicación exacta de todas las luminarias donadas por el Gobierno del Estado de México, ya que, únicamente manifestó que las mismas habían sido colocadas en todo el territorio municipal; por lo que se colige que colmo parcialmente lo solicitado.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en las áreas competentes, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible.

- **Requerimiento 12.**

- Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Topónimo de la Entidad Fiscalizable

**ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS**

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

Ahora bien, del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Tezoyuca, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, del cual se advierte que el dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

**CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM**

<b>Confirmación de la Deuda</b>			
<b>Saldo al 31 de diciembre 2017</b>			
<b>(Miles de pesos)</b>			
	s/Entidad Externa	s/Entidad Municipal	Diferencia
CAEM	1,243.0	0.0	1,243.0
<b>CFE</b>	<b>3,054.1</b>	<b>101.3</b>	<b>2,952.8</b>
CONAGUA	91.7	0.0	91.7
ISSEMYM	1,865.7	4,131.4	-2,265.7

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Tezoyuca ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de Servicios Públicos, así como el Departamento de Alumbrado Público, de la información solicitada en el punto 12, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el dos de mayo de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud), no haya tenido alguna deuda con dicha empresa, deberá hacerlo del conocimiento en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

Aunado a lo anterior, este Instituto localizó los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, traídos a manera de referencia, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, localizado en el disco 2, correspondiente a la Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, cuyo formato es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente				1		
...						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento en análisis, pues como se ha observado ocupó recursos públicos para brindar el servicio de alumbrado público; por tales circunstancias, para dar atención al requerimiento informativo, el Ente Recurrido, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal la Coordinación de Servicios Públicos, así como el Departamento de Alumbrado Público, con el fin de que entreguen los documentos que den cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado en la liga electrónica

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc\\_Control\\_Servicios\\_Alumbra](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbra)

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

[do P blico 2011.pdf](#)), realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento**, por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, como obren en sus archivos.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, en atención a que el Sujeto Obligado remitió los Censos de las anualidades 2015 y 2017, tal y como se refirió en el cuadro insertó con antelación.

Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario precisar que de igual forma el Sujeto Obligado proporcionó dicho dato, tal y como ha quedado evidenciado en el citado cuadro, el cual no se reproduce en obviedad de repeticiones innecesarias.

- **Requerimientos 21, 22 y 23**

La pretensión del Particular es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; lo anterior, se robustece, con los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Tezoyuca, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, en donde se advirtió que el Sujeto Obligado tiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que, al tener una relación entre ambos entes, este Instituto considera que pudiera obrar en sus archivos el último contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante “Peso por Peso”, este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
<b>Total</b>	<b>196</b>	<b>1,190</b>	<b>523</b>	<b>44%</b>

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Tezoyuca pudo haber firmado el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por lo que, al no haberse pronunciado de dicho punto el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda del mismo.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

De tales circunstancias, toda vez que los Municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado público, se considera que el Sujeto Obligado pudo haber celebrado dicho acto jurídico; por lo que, para atender la solicitud, deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado ninguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

- **Requerimientos 24 y 25.**

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

En ese contexto, en principio resulta necesario, recordar que conforme al artículo 55, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Síndicos tienen como atribución la representación legal de los Ayuntamientos, entre la cual destaca, tramitar la defensa de los asuntos de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en que el H. Ayuntamiento sea parte.

Bajo dicho contexto, se considera que el Sujeto Obligado, cuenta con la autoridad competente para conocer de los requerimientos en análisis, por lo cual podría obrar en sus archivos algún soporte documental que le permita conocer de los litigios promovidos por particulares por el cobro o pago indebido del derecho de alumbrado público.

En ese contexto, se advierte que el Ayuntamiento de Tezoyuca deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 26.**

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando Municipal 2019 de Tezoyuca, el Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración y aprovechamiento de los servicios públicos; además, conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, en consecuencia tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; por lo que, para dar atención al requerimiento deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al dos de mayo de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

No se deja de lado que desde respuesta el Sujeto Obligado refirió no contar con alguna información; sin embargo, dicha afirmación no puede ser considerada como válida, toda vez

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que de la revisión del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advirtió que la Unidad de Transparencia no remitió ningún turno a los Servidores Públicos Habilitados que pudieran ser competentes de contar con la información, motivo por el cual resulta procedente ordenar la entrega previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, de todo lo solicitado.

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Finalmente, no pasa desapercibido que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

**SEXTO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Tezoyuca, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Tesorería Municipal, Administración, Coordinación de Servicios Públicos y Departamento de Alumbrado Público entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar, de 01 de enero de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir al 2 de mayo de 2019.

**Del uno de enero de dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;

7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Tezoyuca, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;
11. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa.

**Del dos mil dieciséis, dos mil dieciocho, o el más actualizado al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

12. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

**En el año dos mil diecisiete.**

13. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, desglosado por ubicación.

**Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.**

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

14. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, desglosado por mes;
15. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;

**A la fecha de la solicitud; es decir, al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

16. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
17. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
18. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 17, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número **00067/TEZOYUCA/IP/2019**, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tezoyuca, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

**Del uno de enero de dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
  7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Tezoyuca, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
  8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
  9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
  10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;
  11. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa.

**Del dos mil dieciséis, dos mil dieciocho, o el más actualizado al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

12. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**En el año dos mil diecisiete.**

13. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, **desglosado por ubicación.**

**Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.**

14. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
15. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;

**A la fecha de la solicitud; es decir, al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

16. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
17. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
18. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 17, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 05081/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **05081/INFOEM/IP/RR/2019**.